

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia del registro del convenio de coalición “VA X LA CDMX”, suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo la modalidad de coalición parcial en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México y coalición total para la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos, cuyas reformas más recientes

fueron publicadas en el mismo Diario el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.

- II.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- III.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, cuya reforma más reciente fue aprobada el 12 de octubre de 2023, a través del Acuerdo INE/CG560/2023.
- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno respecto al diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal, y se expide el Código y la Ley Procesal, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la misma Gaceta el 2 de junio de 2023.
- VI.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.
- VII.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.

- VIII.** El 14 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la *Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024*, identificada con clave INE/CG439/2023.
- IX.** El 7 de agosto de 2023, este Consejo General emitió los Acuerdos IECM/ACU-CG-061/2023 e IECM/ACU-CG-062/2023, por los que, respectivamente, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024; y, ajustó las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en dicho Proceso Electoral.
- X.** El 10 de septiembre de 2023, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral.
- XI.** En la misma fecha, este Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral.
- XII.** El 25 de noviembre de 2023, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante este Instituto el convenio de coalición electoral para participar bajo la modalidad de coalición parcial para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y coalición total para la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías, acompañado de la documentación correspondiente y de un sobre cerrado que

dice contener el Acuerdo para la distribución de las titularidades e integración de las Unidades Administrativas de las Alcaldías, el cual solicitan se mantenga en esas condiciones hasta el momento en que se requiera su apertura.

- XIII.** El 4 de diciembre de 2023, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó el *“Anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia del registro del convenio de coalición “VA X LA CDMX”, suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo la modalidad de coalición parcial en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México y coalición total para la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.”*, con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, párrafo tercero, Bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1; 116, párrafo segundo, fracción IV y 122 de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2, 98 numeral 1 y 2, 104 numeral 1 inciso b) de la Ley General; 1º numeral 1 inciso e), 23 numeral 1 inciso f), 85 numeral 6, 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones; y, 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y IV, párrafo sexto inciso a), 50, fracciones I, XXV, XXVI, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V, y 292 al 297 del Código, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro del convenio de coalición presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo la modalidad de coalición parcial en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México y

coalición total para la elección de Titulares de Alcaldías y Concejalías, para el Proceso Electoral.

- 2. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN.** El 25 de noviembre del año en curso, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron ante este Instituto el citado convenio, acompañando la documentación que estimaron necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

Dicha solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido para ello, con lo cual se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 295, párrafo primero del Código; y, 10 y 11, fracción II de los Lineamientos de Postulación. Lo anterior, porque los artículos en comento refieren que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; la cual, para el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, inició el 25 de noviembre de 2023.

Sustenta lo anterior el criterio asumido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-246/2014, en el que determinó la inaplicación del plazo establecido por el artículo 92, numeral 1 de la Ley de Partidos por contravenir el plazo establecido en el texto constitucional, aclarando que la fecha límite para la presentación de solicitudes de registro de coalición hasta la fecha del inicio de las precampañas. Consecuentemente, al haber sido presentados en tiempo, en la presente Resolución se analiza la procedencia de la solicitud de registro del citado convenio de coalición.

Por tanto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 92, numeral 3 de la Ley de Partidos; 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 295, párrafo segundo del Código; y, 13 de los Lineamientos de Postulación, este Consejo General,

dentro de los diez días siguientes al haberse presentado tal convenio, emite la presente determinación.

Finalmente, de la documentación que los partidos políticos acompañaron a dicho convenio, se advierte un sobre cerrado que, según se lee, refiere y/o contiene un *Acuerdo para la distribución de las titularidades e integración de las Unidades Administrativas de las Alcaldías*, el cual solicitan que se mantenga en ese estado, hasta el momento procesal oportuno.

Al respecto, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que, a través de la Dirección Ejecutiva, resguarde dicho sobre, tal y como fue presentado por los solicitantes; esto es, cerrado, respecto del cual no se realiza pronunciamiento alguno, dado que, en todo caso, según su contenido, ello no es un requisito establecido en la normatividad electoral y se circunscribe al principio de autodeterminación de los referidos partidos políticos.

- 3. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN FACULTADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APROBARON PARTICIPAR EN COALICIÓN.** Esta autoridad administrativa electoral se encuentra obligada a estudiar todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para iniciar con el análisis del registro del convenio de coalición, resulta indispensable determinar, primero, **si fue aprobado conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos, para posteriormente ocuparse del estudio de su procedencia.**

Para ello, deben considerarse, como fuente de estudio, los procedimientos estatutarios, así como las constancias presentadas por los propios partidos

políticos, con la finalidad de evitar que las decisiones relevantes, como lo es su participación en el Proceso Electoral de manera coaligada, puedan decidirse a discreción, sin que las personas militantes del partido tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tal participación.

Al respecto, derivado de la revisión a la documentación remitida, así como de las normas estatutarias de los partidos políticos, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

a) Partido Acción Nacional

La participación conjunta en elecciones federales, estatales y municipales del Partido Acción Nacional deberá apegarse a las condiciones que determinen sus órganos competentes. Asimismo, para el cumplimiento de dicho objetivo se podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas y candidaturas, por parte de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con dicho partido, en este sentido, de conformidad con los artículos 2, inciso g), 3 y 38, fracción III de sus Estatutos, es facultad de la Comisión Permanente, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales según lo establezcan las leyes correspondientes.

Para ese propósito deberá seguir lo establecido en los artículos 65, inciso j) de los Estatutos; y, 40, inciso c) y 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, en los que señalan que corresponde a la presidencia del Comité Directivo Estatal, firmar y registrar los convenios de coalición que hayan sido autorizados previamente por los órganos competentes señalados en los Estatutos que, para el caso en concreto, corresponde a la Comisión Permanente Estatal.

En ese sentido, en apego al artículo 65, incisos j) y k) de los Estatutos, se establece como función del Consejo Estatal, la siguiente:

“Artículo 65

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

- j) *Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, **autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;***
- k) *Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Las candidatas y los candidatos tendrán la obligación de aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y” **(énfasis añadido)***

Ahora bien, de las constancias que se adjuntaron al convenio, se advierte que: el 1 de septiembre del 2023, a través de la presidencia del Comité Directivo Estatal, tal como se determina en sus artículos 77, inciso b) de sus Estatutos y 76, párrafo segundo, inciso a) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se emitió la Convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Regional de dicho instituto político en esta Ciudad, la cual tendría verificativo el 6 del mismo mes y año, en cuyos puntos séptimo y octavo del orden del día, se propuso poner a consideración la *“Propuesta y en su caso, aprobación para autorizar a la Comisión Permanente Regional a explorar y en su caso suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos a excepción de MORENA, para el proceso electoral 2023-2024.”*, así como la *“Presentación de los avances en la elaboración de la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2023-2024”*, respectivamente.

El 6 de septiembre de 2023, día señalado para la celebración de la citada Segunda Sesión Ordinaria, se contó con la asistencia de **101** de las 116 personas Consejeras que integran dicho Consejo Regional, por lo que la sesión se

considera válida al estar presentes más de la mitad de sus integrantes **de conformidad con el artículo 67 de los Estatutos.**

Aunado a lo anterior, en dicha Sesión, el Consejo Regional aprobó, por mayoría de votos (existiendo solo una abstención), el **“ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN PERMANENTE REGIONAL, EXPLORAR Y EN SU CASO SUSCRIBIR Y REGISTRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN POLÍTICA ELECTORAL CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS A EXCEPCIÓN DE MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**, identificado como **ACU/CR/002/2023**. Por lo que **se cumple con lo establecido en el artículo 65, incisos j) de los Estatutos**, toda vez que el acuerdo en comento fue aprobado por mayoría calificada de las dos terceras partes del total de las personas integrantes, y en el Acta de la sesión referida, se precisa que, previo a la aprobación, se dio cuenta de lo que aconteció en las juntas realizadas en los Comités Directivos de las Demarcaciones Territoriales.

Sucesivamente, se advierte que, el 30 de octubre de 2023, a través de la presidencia del Comité Directivo Estatal, tal como se determina en los artículos 77, inciso b) de sus Estatutos y 76, párrafo segundo, inciso a) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se emitió la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, la cual tendría verificativo el 1 de noviembre del presente año, en la que, entre otros puntos del orden del día, se incluyeron:

“CONVOCA

*A las y los integrantes del Consejo Regional del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México a la **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional (...)** al tenor del siguiente orden del día:*

1. (...)

(...)

5. *Presentación y en su caso aprobación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en la CDMX para el proceso electoral local 2023-2024.*

6. *Presentación y en su caso aprobación de la Plataforma Electoral Común, para el proceso electoral local 2023-2024.*

(...)

8. *Presentación y en su caso aprobación del Programa de Gobierno y Agenda de Administración Local en Común, para las candidaturas a las Alcaldías en la CDMX para el proceso electoral local 2023-2024.*

9. *Presentación y en su caso aprobación de la Agenda Legislativa del Partido Acción Nacional en la CDMX para el proceso electoral local 2023-2024.*

10. *Presentación y en su caso aprobación de la Agenda Legislativa en Común para las candidaturas de Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, para el proceso electoral local 2023-2024.*

(...)"

El 1 de noviembre de 2023, día señalado para la celebración de la citada Sesión Extraordinaria, se contó con la asistencia de **84** de las 116 personas Consejeras que integran el Consejo Regional, por lo que la Sesión se considera válida, al estar presentes más de la mitad de sus integrantes; ello, **de conformidad con el artículo 67 de los Estatutos.**

Cabe señalar que, en dicha Sesión, el Consejo Regional aprobó, por unanimidad de votos, las propuestas señaladas en los puntos 5, 6, 8, 9 y 10 del orden del día. Por lo que **se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de los Estatutos**, al ser aprobadas dichas determinaciones por acuerdo de la mayoría de los integrantes.

Por otra parte, se advierte que, el mismo 30 de octubre de 2023, a través de la presidencia del Comité Directivo Estatal, tal como se determina en los artículos 77, inciso b) de sus Estatutos, 38 y 76 párrafo segundo, inciso a) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, así como en seguimiento a los numerales I y III del Acuerdo **ACU/CR/002/2023**, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del pasado 6 de septiembre, se instruyó lo siguiente:

“I. Se AUTORIZA a la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, que, por conducto de su Presidente, lleve a cabo la negociación y en su caso suscripción y registro de convenios de asociación política electoral con otras fuerzas políticas, a excepción de MORENA, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

II. (...)

III. Se instruye a la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México realice los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la autorización de explorar y en su caso suscribir convenios de coalición o candidaturas en común.

(...)”

En razón de lo anterior, y en concordancia con lo establecido en los artículos 68, numeral 8 y 69, numeral 2 de los Estatutos, se emitió la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente, la cual tendría verificativo el 2 de noviembre del presente año y que, en el punto quinto del orden del día, se puso a consideración la *“Presentación y en su caso, la autorización para que el Presidente del Comité Directivo Regional del PAN CDMX pueda suscribir y registrar el Convenio de Asociación Electoral don otros partidos políticos a excepción de MORENA, para el proceso electoral local 2023-2024.”*

En razón de lo anterior, y en apego a lo señalado en el artículo 38 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, el 2 de noviembre de 2023, fecha señalada para la celebración de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, se contó con la asistencia **33** de las 38 personas Consejeras que integran tal Comisión, por lo que la Sesión se considera válida, al estar presentes más de la mitad de sus integrantes; ello, **de conformidad con el artículo 68, numeral 9 de los Estatutos.**

En dicha Sesión, la Comisión Permanente Estatal aprobó, por unanimidad de votos, el ***“ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE***

PUEDA SUSCRIBIR, FIRMAR Y REGISTRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN POLÍTICO ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS A EXCEPCIÓN DE MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, identificado como ACU/CP/002/2023. Por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 68, numeral 9 de los Estatutos.

Ahora bien, toda vez que, tal y como quedó señalado en párrafos anteriores, la Comisión Permanente del Consejo Nacional es la instancia facultada para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 38, numeral 1, fracción III de los Estatutos, en relación con el 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, los cuales establecen:

Estatutos

“Artículo 38

1. *Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:*

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.”

Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales

“Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.”

La facultad para suscribir algún convenio de coalición en la Ciudad de México corresponde a la Comisión Permanente Estatal; sin embargo, las determinaciones que esa instancia partidista emita deberán ser autorizadas por la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional.

Por lo anterior, y en razón de los argumentos vertidos por la presidencia nacional del partido en comento, en las **“PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN-ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS A EXCEPCIÓN DE “MORENA” Y ALIADOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASIMISMO, SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, TODO ELLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.”**, identificadas con el número **SG/051/2023**, respecto de la imposibilidad material de convocar a sesión de la Comisión Permanente Nacional, toda vez que los plazos para la presentación y registro de convenios de coalición establecidos por el Instituto feneció el 5 de noviembre de 2023, ello no le permitió al partido político llevar a cabo dicho procedimiento en tiempo y forma, toda vez que la norma partidista que rige su vida interna contempla, de manera supletoria, la facultad de la presidencia del partido para emitir las providencias que considere convenientes, a fin de estar en posibilidad de registrar el convenio , ante la instancia correspondiente, en los plazos establecidos en la normativa atinente.

Ello, de conformidad con el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos, el cual prevé:

“Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) *En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;*

(...)

En este sentido, y toda vez que el partido político lo consideró como un asunto de urgente resolución, su presidencia emitió la Providencia, identificada como **SG/051/2023**, en cuya **PROVIDENCIA PRIMERA** se “(...) *autoriza al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que suscriba, firme y registre el Convenio de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción del instituto político MORENA y aliados, para el proceso electoral local 2023-2024 en la Ciudad de México*”.

Aunado a ello, y en apego a lo señalado en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos, dicha presidencia expidió “**LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL, EL PROGRAMA DE GOBIERNO Y LAS AGENDAS DE ADMINISTRACIÓN Y LEGISLATIVA QUE SOSTENDRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, identificadas como **SG/050/2023**, en cuya **PROVIDENCIA PRIMERA** establece lo siguiente:

“PRIMERA. *Se ratifican en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y la Plataforma Electoral Común que sostendrá el Partido Acción Nacional, ambas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en la Ciudad de México; así como, el Programa de Gobierno en Común para la candidatura a la Jefatura de Gobierno; el Programa de Gobierno y Agenda de Administración Local en Común para las candidaturas a las Alcaldías; la Agenda Legislativa del Partido Acción Nacional; y, la Agenda Legislativa en Común para las candidaturas de Diputadas y Diputados al Congreso Local; todas ellas de la Ciudad de México, para el proceso electoral local 2023-2024, en los términos aprobados por el Consejo Regional del partido en la referida entidad.*”

En consecuencia, el Partido Acción Nacional **cumple con el procedimiento establecido en su normatividad interna**; así como en los artículos 27, apartado B, numeral 7, fracción V de la Constitución Local; 272, fracción V, 292, 293 y 294 del Código; y, 274 y 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

b) Partido Revolucionario Institucional

La participación conjunta del Partido Revolucionario Institucional para construir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas con otras fuerzas políticas en las elecciones, se encuentra prevista en los artículos 7; 9, fracción I; 135 fracción XXV de sus Estatutos, los cuales confieren al Consejo Político de la Ciudad de México la atribución para conocer y aprobar, en su caso, las coaliciones con otros partidos políticos en los procesos electorales a nivel estatal y municipal; tales numerales refieren:

“Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

(...)”

“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

(...)”

Artículo 135. *Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas:*

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;
(...)

El 18 de octubre de 2023, el Presidente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, emitió la convocatoria para la “*Sesión Solemne de Instalación del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para el periodo estatutario 2023-2026*”, así como para la “*XXVI Sesión Ordinaria*”, a realizarse el 21 siguiente, a las 12:00 horas, en la sede del Comité Directivo de esta Ciudad.

En la citada Sesión, el Secretario Técnico informó de la existencia del quórum para sesionar válidamente, al estar presentes, hasta ese momento, **462** Consejeras y Consejeros Políticos, designados para el periodo estatutario 2023-2026.

Asimismo, en la Sesión Solemne de Instalación del citado Consejo Político, así como en la “*XXVI Sesión Ordinaria*”, se aprobó, por unanimidad de votos, el siguiente Acuerdo:

“7.1.-ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO A CONCRETAR, SUSCRIBIR Y EN SU CASO, MODIFICAR CONVENIOS DE COALICIÓN CON OTROS PARTIDO POLÍTICOS, PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LA JEFATURA DE GOBIERNO, LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y LAS ALCALDÍAS, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024”. En el cual se determinó:

“ACUERDO

PRIMERO: *Se aprueba que el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, concrete y suscriba convenios de coalición, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 296 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como, en su caso,*

convenio de gobierno de coalición que corresponda, con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO: *Se autoriza al Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México, para concretar, suscribir y, en su caso, modificar los convenios de coalición, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 296 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como, en su caso, convenio de gobierno de coalición que corresponda, con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías; en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Para tal efecto, deberá determinar las candidaturas en las que el Partido Revolucionario Institucional tendrá los derechos de postulación, de acuerdo con los convenios respectivos.*

TERCERO: *El Presidente del Comité Directivo, procederá a realizar los actos tendientes para el registro de los convenios suscritos, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al procedimiento, requisitos y plazos que la legislación de la materia previene en la especie.*

CUARTO: *Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; a los Presidentes de la Comisión de Procesos Internos y de la Comisión para la Postulación de Candidaturas, ambas de la Ciudad de México; y a la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, para los efectos que correspondan.”*

En ese sentido, de las documentales aportadas, se desprende que la “*Sesión Solemne de Instalación del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para el periodo estatutario 2023-2026*”, así como de la “*XXVI Sesión Ordinaria*”, **cumplieron con lo establecido** en los artículos 125; 126; 128, 129 y 134 de los Estatutos; así como, de manera supletoria, en los numerales 22, párrafos 2, 3 y 5; 23; 57; 58; 59; 65, fracción I; 66; 68, fracciones I, II y III; y 71 del Reglamento del Consejo Político Nacional, ya que la convocatoria se emitió por el órgano facultado, con 72 horas de anticipación; mientras que en la realización de las sesiones estuvieron presentes la mayoría de sus integrantes; esto es, los **tres** integrantes de la mesa directiva (entre los que estuvo la persona titular de su Presidencia) y **484** de las 564 Consejeras y Consejeros, cumpliendo así con el quorum requerido, además de que el referido acuerdo se aprobó por unanimidad de votos.

Ahora bien, en cumplimiento al punto **CUARTO** del citado Acuerdo, éste se comunicó mediante oficio al Comité Ejecutivo Nacional.

En respuesta, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de 27 de octubre de 2023, signado por el Titular de la Presidencia, así como por la Titular de la Secretaría General, autorizó al Comité Directivo de la Ciudad de México suscribir convenios de coalición, como se especifica a continuación:

“ACUERDO

PRIMERO.- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en **Ciudad de México** a constituir acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar **convenio de coalición o candidatura común** con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a lo que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de la **Ciudad de México**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)”

Por otra parte, el 31 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, emitió convocatoria a la “*Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, correspondiente al periodo estatutario 2023-2026*”, a realizarse el siguiente 2 de noviembre, a las 13:00 horas.

En dicha Sesión, el Secretario Técnico informó de la existencia del quórum para sesionar válidamente, al encontrarse **88** Consejeras y Consejeros Políticos integrantes de la referida Comisión Permanente.

Asimismo, en esa sesión se aprobaron, por unanimidad de votos, entre otros, los siguientes Acuerdos:

“4.1.-ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE GOBIERNO; COALICIÓN PARCIAL EN LAS CANDIDATURAS, DE MAYORÍA RELATIVA, PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL; Y COALICIÓN TOTAL PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS, DE LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, en el cual se determinó:

“ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza al Presidente del Comité Directivo la suscripción y, en su caso, la modificación de los convenios de coalición y de gobierno de coalición que corresponda, para la postulación de la candidatura a la Jefatura de Gobierno; coalición parcial para la postulación de las candidaturas, de mayoría relativa, a las diputaciones al Congreso Local; y coalición total para la postulación de las candidaturas a las Alcaldías y Concejalías de las 16 demarcaciones territoriales, con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Para tal efecto, deberá determinar las candidaturas en las que el Partido Revolucionario Institucional tendrá los derechos de postulación, de acuerdo con los convenios respectivos.

SEGUNDO: El Presidente del Comité Directivo, procederá a realizar los actos tendientes para el registro de los convenios suscritos, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al procedimiento, requisitos y plazos que la legislación de la materia prevé en la especie.

(...)

“4.2.-ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE PRESENTARÁN, EN CONJUNTO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, en el cual se determinó:

“ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la Plataforma Electoral y el Plan de Gobierno que presentarán, en conjunto, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción

Nacional y de la Revolución Democrática, en virtud de la suscripción del convenio de coalición electoral, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO: *El Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México, deberá realizar los actos tendientes para proceder al registro de la Plataforma Electoral y el Plan de Gobierno aprobados, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de acuerdo con los plazos y procedimientos que la legislación de la materia prevé en la especie.*

(...)"

En ese sentido, de las constancias acompañadas al convenio a que se refiere esta Resolución, se advierte que en la realización de la "*Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, correspondiente al periodo estatutario 2023-2026*", **se cumplió** con lo establecido en los artículos 124; 128; 129, 130, fracción I y 132, fracción I de los Estatutos; y, de manera supletoria, en los numerales 22, párrafos 2, 3 y 5; 23; 57; 71; 74, fracción I y 75, fracción I; del Reglamento del Consejo Político Nacional, ya que la convocatoria se emitió por el órgano facultado para tal efecto, con 72 horas de anticipación; mientras que en la realización de las sesiones estuvieron presentes la mayoría de sus integrantes; esto es, los **tres** integrantes de la mesa directiva (entre los que se encontraba la persona titular de su Presidencia) y **88** de las 115 Consejeras y Consejeros, por lo que se cumplió con el quorum requerido, además de que los referidos acuerdos se aprobaron por unanimidad de votos.

En consecuencia, se estima que el Partido Revolucionario Institucional cumple con el procedimiento establecido en su normatividad interna, así como en lo previsto en los artículos 27, apartado B, numeral 7, fracción V de la Constitución local; 272, fracción V, 292, 293 y 294 del Código; y, 274 y 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

c) Partido de la Revolución Democrática

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y 77 de su Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática podrá concertar alianzas electorales con partidos políticos nacionales, locales y agrupaciones políticas, conforme a la Política de Alianzas Electorales que apruebe el Consejo Nacional.

En lo referente a las alianzas electorales, los artículos 30, 33, incisos a), b) y t), y 77 de su Estatuto, facultan al **Consejo Nacional** para formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del partido político en el país, a fin de cumplir con los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional y, en su caso, para aprobar, desarrollar y aplicar la línea política y la política de Alianzas Electorales, por la mayoría calificada de las consejerías presentes.

El 26 de septiembre de 2023, se publicó el Acuerdo 15/PRD/DNE/2023, por el que se emitió la Convocatoria para el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, a celebrarse el 30 siguiente.

De conformidad con el Acta de ese Pleno Extraordinario, la sesión contó con la asistencia de **168** de 257 personas Consejeras, por lo que se cumplió con el quórum estatutario para sesionar.

Asimismo, dicho **Pleno Extraordinario** aprobó, entre otros asuntos, la Política de Alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024 así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos,¹ en los términos siguientes:

RESUELVE

“PRIMERO. *Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar*

¹ “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS”.

de los mismos, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:

- I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes, en concordancia con la línea Política aprobada por este X Consejo Nacional el 29 de agosto de 2020, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.
- II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.
- III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024.
- IV. La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.
- V. Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvaran con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quienes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.

SEGUNDO. Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023- 2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.”

Ahora bien, conforme a los artículos 36 y 39, Apartado A fracción XVIII de su Estatuto, corresponde a la Dirección Nacional Ejecutiva observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas, a propuesta del Consejo Estatal o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla.

Así, una vez que se aprueba en definitiva la Política de Alianzas Electorales, los artículos 39, Apartado A, fracción XXXIII y 78 de su Estatuto, facultan a la

Dirección Nacional Ejecutiva a observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos.

Motivo por el cual, el 4 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el Acuerdo 28/PRD/DNE/2023, mediante el cual aprobó la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México.²

Mientras que, el 24 de noviembre de 2023, dicha Dirección Nacional, aprobó, entre otros, los siguientes Acuerdos:

- *ACUERDO 53/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.*
- *ACUERDO 54/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, EL PROGRAMA DE GOBIERNO Y LA AGENDA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL PARA LAS ALCALDÍAS, ASÍ COMO LA AGENDA LEGISLATIVA PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.*

Por lo anterior, esta autoridad procede a verificar que los Acuerdos de estos órganos intrapartidarios se encuentren apegados a su normativa interna, conforme a lo siguiente:

Los artículos 19, fracción IV, y 36 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establecen que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el país entre Consejo y Consejo, que se encarga de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y la administración al interior del Partido.

² Cabe precisar que la validez del procedimiento estatutario fue analizada en la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, identificada con la clave IECM/RS-CG-53/2023.

Asimismo, en términos de los artículos 37 y 39, apartado B, fracción III de su Estatuto, corresponde a la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Ahora bien, el artículo 23 de su Estatuto, establece las reglas para las convocatorias, el desarrollo de las sesiones y para la toma de decisiones de los diversos órganos intrapartidarios, bajo las directrices siguientes:

- La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.
- La convocatoria deberá precisar: 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3) Orden del Día; y 4) Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.
- La convocatoria a sesión ordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de Direcciones Ejecutivas, las sesiones ordinarias se convocarán con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse. La convocatoria a sesión **extraordinaria** de los Consejos se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. **En el caso de las Direcciones Ejecutivas, las sesiones extraordinarias se convocarán con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.**
- En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum.

- Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria. En caso de no reunirse dicho quórum, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.
- El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados, siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de aquellas.
- Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.
- Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, **los órganos de dirección** y de representación establecidos el Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el Estatuto.
- Se requiere al menos las **dos terceras partes de las personas presentes del órgano** de que se trate, en los casos de temas trascendentales para el Partido, como son las **alianzas electorales** y las reformas constitucionales.

Ahora bien, en el caso concreto, el 23 de noviembre de 2023, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “*Convocatoria a la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática*”, la cual se verificó el 24 siguiente, a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda convocatoria, en cuyos puntos 5 y 6 del orden del día, se puso a consideración:

5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de **“ACUERDO 53/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024;**

6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de **“ACUERDO 54/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, EL PROGRAMA DE GOBIERNO Y LA AGENDA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL PARA LAS ALCALDÍAS, ASI COMO LA AGENDA LEGISLATIVA PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

En ese sentido, de la documentación acompañada al convenio a que se refiere esta Resolución, se desprende que la citada sesión **cumplió con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto**, en virtud de que ésta fue convocada por el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, reunió los requisitos estatutarios, se emitió con una temporalidad de más de 24 horas previas a la fecha en que debió celebrarse y se publicó en los estrados del órgano convocante.

En efecto, el día señalado para la celebración de la citada Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, se contó con la presencia de **8** de los 9 integrantes con derecho a voz y voto, y con **2** de 4 de los integrantes con derecho a voz, por lo cual se contó con el quórum requerido para sesionar válidamente al estar presentes más de la mitad de sus integrantes, **de conformidad con el artículo 23 de sus Estatutos.**

Respecto a la toma de decisiones, se advierte que la Dirección Nacional Ejecutiva **aprobó, por unanimidad** de los presentes,³ el **“ACUERDO 53/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA**

³ Estuvieron presentes 8 de los 9 integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva, visible a fojas 14-15 del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria.

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, **por lo cual se cumple con lo establecido en el artículo 23 de sus Estatutos**, en virtud de que el acuerdo fue aprobado por mayoría calificada de dos terceras partes de las personas presentes del órgano.

Asimismo, se **aprobó, por unanimidad** de los presentes,⁴ el “*ACUERDO 54/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, EL PROGRAMA DE GOBIERNO Y LA AGENDA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL PARA LAS ALCALDÍAS, ASÍ COMO LA AGENDA LEGISLATIVA PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024*”; de ahí que **se cumpla con lo establecido en el artículo 23 de sus Estatutos**, al ser aprobado por mayoría calificada de dos terceras partes de las personas presentes del órgano.

En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática **cumple con el procedimiento establecido en su normatividad interna**; así como con lo previsto en los artículos 27, apartado B, numeral 7, fracción V de la Constitución local; 272, fracción V, 292, 293 y 294 del Código; y, 274 y 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera procedente realizar el análisis de la solicitud de registro del convenio a estudio, ya que cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que los partidos políticos solicitantes aprobaron coaligarse conforme al procedimiento estatutario y órganos facultados de cada uno de ellos.

⁴ Estuvieron presentes 8 de los 9 integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva, visible a foja 16 del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria.

4. **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN.** Establecido lo anterior, lo procedente es verificar si a dicho convenio se acompañó la documentación requerida y si la misma se ajusta a las disposiciones previstas en los artículos 91 de la Ley de Partidos; 276 del Reglamento de Elecciones; y, 293 al 295 del Código.

En este sentido, en la siguiente tabla se señalan los requisitos del convenio de coalición, su fundamento jurídico y la determinación sobre su cumplimiento.

CONVENIO DE COALICIÓN			
No.	Requisito	Artículo(s)	Análisis
1	Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.	Artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.	Cumple. El convenio de coalición contiene en la parte final, las firmas autógrafas de las personas funcionarias partidistas autorizadas para ello, a saber: Presidente del Comité Directivo Regional y Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional; Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México; y Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, y Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.
2.	Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc	Artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.	Cumple. Se entregó en formato digital el convenio de coalición.
3	Acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos participantes, de acuerdo con sus respectivos estatutos.	Artículos 89, inciso a) de la Ley de Partidos; y 293, fracción I del Código.	Cumple. Tal como ha quedado detallado en el Considerando III de la presente Resolución, los partidos políticos adjuntaron diversas constancias documentales que acreditan fehacientemente que la coalición electoral fue aprobada por los órganos competentes y bajo el procedimiento estatutario previsto para ello por cada uno de los partidos solicitantes.
a)	Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la Coalición sesionó válidamente y aprobó: <ul style="list-style-type: none"> • Participar en la Coalición respectiva. • La plataforma electoral. 	Artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.	

CONVENIO DE COALICIÓN			
No.	Requisito	Artículo(s)	Análisis
	<ul style="list-style-type: none"> Postular y registrar, como Coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular. 		
b)	<p>Para acreditar los actos precisados en la fila que antecede, los partidos políticos integrantes de la Coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en Coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en la cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una Coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto verificar que la decisión partidaria de conformar una Coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante. 	Artículos 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.	
c)	Constancia de aprobación del tipo de Coalición electoral emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos coaligados de conformidad con sus estatutos.	Artículo 294, fracción II del Código.	Cumple. La verificación de dicho requisito se realizó en los términos establecidos en el Considerando III de la presente Resolución.
4	Presentar una plataforma electoral de la Coalición y, en su caso, programa de gobierno y una agenda de administración local, en caso de candidaturas postuladas para la elección de las Alcaldías , así como una agenda legislativa, en el caso de candidaturas postuladas para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México,	Artículos 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones; 293, fracción II, incisos b) y c), y 294 fracción VIII del Código, así como los	Cumple. Los partidos políticos presentaron de forma impresa y digital: la plataforma electoral, así como el programa de gobierno y agenda de administración local, y la agenda legislativa correspondientes.

CONVENIO DE COALICIÓN			
No.	Requisito	Artículo(s)	Análisis
	todos en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. Y con los aspectos mínimos que establece el Acuerdo IECM/ACU-CG-102/2023.	considerandos 18 y 22 del IECM/ACU-CG-102/2023.	
5	El convenio de coalición que se debe registrar ante el Consejo General debe especificar:	Artículos 91, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos; 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, y 294, fracción I del Código.	Cumple. La Cláusula SEGUNDA establece que integran la Coalición los partidos políticos nacionales con representación en la Ciudad de México siguientes: Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Por su parte, en la DECLARACIÓN A, apartados A.1, fracción III, A.2, fracción VII y A.3, fracción I, incisos b) y f) del convenio, se precisan los nombres de las personas que acuden como representantes legales de los partidos políticos para suscribirlo.
a)	Los partidos políticos que la forman, así como sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.		
b)	La elección o elecciones que la motivan, especificando su modalidad.	Artículos 91, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos; 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones, y 294, fracción III del Código.	Cumple. La Cláusula PRIMERA establece que el objeto del convenio es formar una Coalición Parcial para postular Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, y una Coalición Total para Titulares de Alcaldías y Concejalías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
	El cargo o los cargos de postulación.	Artículo 294, fracción V del Código.	Cumple. La Cláusula PRIMERA establece que el motivo del convenio es postular en coalición a veinticinco (25) fórmulas de personas candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y una Diputación Migrante todas al Congreso de la Ciudad de México; así como candidaturas a titulares de Alcaldía y Concejalías en las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
c)	El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, en su caso, por tipo de elección.	Artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos, y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.	Cumple. La Cláusula CUARTA establece el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de sus candidaturas.
d)	El compromiso de las personas candidatas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.	Artículo 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.	Cumple. La Cláusula DÉCIMA determina el compromiso de las personas candidatas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
e)	El señalamiento de las fórmulas de candidaturas que conforman la coalición electoral y el partido político al que pertenece la candidatura.	Artículos; 91, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de	Cumple. La Cláusula QUINTA, apartado I) del convenio establece el origen partidario de las veinticinco (25) fórmulas de personas candidatas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y una Diputación Migrante, todas al Congreso de

CONVENIO DE COALICIÓN			
No.	Requisito	Artículo(s)	Análisis
		Elecciones, y 294, fracciones IX y X del Código.	<p>la Ciudad, así como el grupo parlamentario al que se integrarán en caso de resultar electos.</p> <p>Para efectos de integración de la Lista "B" establecida en el artículo 24, fracción IV del Código, se tomará en consideración el siglado determinado en la Cláusula QUINTA del convenio.</p> <p>Para la elección de las dieciséis (16) personas titulares de Alcaldías y Concejalías, la Cláusula QUINTA, apartado II) del convenio establece el origen partidario y el número de fórmulas de Concejalías que cada partido postulará en cada demarcación territorial.</p>
f)	Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la Coalición electoral.	Artículos 91, párrafo primero, inciso f) de la Ley de Partidos, 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, y 294, fracción VI del Código.	Cumple. De conformidad con la Cláusula DÉCIMA PRIMERA, se designa como representante legal común de la Coalición ante los órganos electorales de la Ciudad de México, a las representaciones acreditadas por cada uno de los partidos coaligados, para efectos de interposición de los medios de impugnación respecto a las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y migrante, así como titulares de Alcaldías y Concejalías.
g)	Los partidos políticos coaligados manifestarán que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.	Artículos 91, numeral 2 de la Ley de Partidos; 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones, y 297 del Código.	Cumple. La Cláusula DÉCIMA SEGUNDA establece que los partidos firmantes, así como las personas titulares de las candidaturas postuladas se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que la autoridad electoral fije para los diversos tipos de elección en su momento procesal oportuno.
h)	El monto de las aportaciones, en cantidades líquidas o porcentajes, de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de las campañas respectivas.	Artículos 91, numeral 2 de la Ley de partidos; 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones, y 294, fracción IV del Código.	<p>Cumple. La Cláusula DÉCIMA CUARTA establece que los partidos coaligados acuerdan aportar, para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y una Diputación Migrante, todas al Congreso de la Ciudad, el siguiente porcentaje del financiamiento que reciban por concepto de gasto de campaña para el proceso electoral 2023-2024, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>PAN: 24.0506%</p> <p>PRI: 24.0506%</p> <p>PRD: 24.0506%</p> <p>Para el caso de la elección de las personas titulares de Alcaldía y concejalías, la misma Cláusula DÉCIMA CUARTA, determina los siguientes montos de aportación:</p> <p>PAN: 30.3797%</p>

CONVENIO DE COALICIÓN			
No.	Requisito	Artículo(s)	Análisis
			PRI: 30.3797% PRD: 30.3797%
i)	La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponde ejercer a la Coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido para cada uno de esos medios de comunicación.	Artículo 276, numeral 3, inciso l) del Reglamento de Elecciones.	Cumple. La Cláusula DÉCIMA TERCERA establece que los partidos políticos acuerdan que de la prerrogativa individual con la que cuenta, se establecerá una bolsa común en la que cada partido aportará el 90% de los espacios en radio y televisión de los cuales el 50% se destinará a la Jefatura de Gobierno y el porcentaje restante de la siguiente manera: a). Para las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México de la bolsa común de la prerrogativa de radio y televisión hasta el 25%. b). Para las Alcaldías de la bolsa común de la prerrogativa de radio y televisión hasta el 25%.
j)	Los integrantes del partido u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.	Artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones.	Cumple. La Cláusula DÉCIMA QUINTA determina que, para la administración y reporte de los gastos de campaña de los informes correspondientes, los partidos acuerdan constituir la figura del Representante Propietario Común de Administración, que fungirá como responsable del órgano de finanzas de la Coalición, conforme a lo siguiente: a) Representante Propietario: corresponderá nombrarlo al partido político origen de la persona titular de la candidatura a la Jefatura de Gobierno. b) Representante Suplente: Corresponderá nombrarlo al partido político de mayor votación en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Local 2020-2021, diferente al origen de la Jefatura de Gobierno.
	El nombre del responsable de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes correspondientes.	Artículo 294, fracción VII del Código.	Cumple. La Cláusula DÉCIMA QUINTA párrafo segundo y DÉCIMA SEXTA párrafo primero, establece que el Representante Común de Administración será la persona responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de ésta, así como integrar y presentar los informes de campaña, en términos del Reglamento de Fiscalización del INE.
k)	El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político	Artículo 276, numeral 3, inciso n) del Reglamento de Elecciones.	Cumple. La Cláusula DÉCIMA SEXTA, párrafo segundo, inciso e), al referirse en específico a sanciones en materia de fiscalización, precisa que los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera

CONVENIO DE COALICIÓN			
No.	Requisito	Artículo(s)	Análisis
	coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.		imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y de los candidatos.
6	Los convenios de coalición electoral en todo momento deberán respetar lo establecido en el Código, relativo a la paridad de género y que las candidaturas postuladas hayan sido seleccionadas conforme a las reglas internas establecidas en los estatutos de su Partido de origen.	Artículos 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, y 294, párrafo último del Código.	Será al momento de registro de candidaturas cuando se analice si la Coalición cumple con lo relativo a la paridad de género y que las candidaturas postuladas sean seleccionadas conforme a la norma aplicable.

En términos de los artículos 31 y 34 de los Lineamientos de Postulación, a fin de verificar el cumplimiento de la postulación paritaria en el caso de los partidos políticos que participen bajo la figura de coalición, se tomará en cuenta el origen partidario que se establezca en el convenio correspondiente.

En este sentido, a continuación, se reproduce lo determinado por los partidos políticos en la Cláusula QUINTA del convenio de coalición:

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL	SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE SE INTEGRARÁ EN CASO DE SER ELECTO
1	GAM	PRD	PRD
2	GAM	PAN	PAN
3	AZCAPO	PRI	PRI
4	GAM	PRI	PRI
5	AZCAPO	PAN	PAN
6	GAM	PRD	PRD
7	MA	PRI	PRI
8	TLAH	PRD	PRD
9	CUAU	PRI	PRI
10	VC	PRI	PRI
11	IZTAC	PAN	PAN
14	TLAL	PAN	PAN
15	IZTAC	PRI	PRI
16	TLAL	PRI	PRI
18	AO	PAN	PAN
19	TLAL	PAN	PAN
22	IZTAP	PRD	PRD
23	AO	PAN	PAN
24	IZTAP	PRD	PRD
27	IZTAP	PAN	PAN

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL	SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE SE INTEGRARÁ EN CASO DE SER ELECTO
28	IZTAP	PAN	PAN
29	IZTAP	PAN	PAN
31	IZTAP	PRI	PRI
32	AO	PRD	PRD
33	MC	PRI	PRI
Diputación Migrante		PAN	PAN

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	SIGLADO ALCALDÍA	FÓRMULAS DE CONCEJALÍAS PAN	FÓRMULAS DE CONCEJALÍAS PRI	FÓRMULAS DE CONCEJALÍAS PRD
ÁLVARO OBREGON	PAN	5	3	1
AZCAPOTZALCO	PRI	4	2	1
BENITO JUÁREZ	PAN	4	2	1
COYOACÁN	PRD	4	3	2
CUAJIMALPA	PRD	2	4	0
CUAUHTÉMOC	PRI	4	3	2
GUSTAVO A. MADERO	PRD	3	3	3
IZTACALCO	PAN	4	2	1
IZTAPALAPA	PRD	3	3	3
MAGDALENA CONTRERAS	PRI	2	4	0
MIGUEL HIDALGO	PRI	4	2	1
MILPA ALTA	PAN	1	4	1
TLÁHUAC	PRI	1	4	2
TLALPAN	PAN	4	3	2
VENUSTIANO CARRANZA	PAN	3	2	2
XOCHIMILCO	PRI	3	3	1

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al citado convenio de Coalición, así como a la documentación que se acompañó al mismo, este Consejo General concluye que dicho acuerdo de voluntades, así como sus respectivos Programas de Gobierno y Agenda de Administración Local, así como la Agenda Legislativa, reúnen los requisitos legales exigidos, en términos de lo antes precisado, los cuales constituyen elementos esenciales para otorgar el registro del convenio de la coalición “**VA X LA CDMX**”.

En tal virtud, este Consejo General considera procedente otorgar el registro al convenio de coalición presentado por los partidos políticos en comento (el cual forma parte integrante de la presente Resolución), precisando que, en el caso particular, en términos del artículo 275, numerales 3 y 7 del Reglamento de Elecciones, la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, solo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como acontece en el presente caso, pues se alude a los integrantes del órgano legislativo y de las alcaldías de la Ciudad de México. De igual forma, el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles se relaciona con candidaturas de un mismo cargo y, para efectos de cumplir dicho porcentaje, en ningún caso se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

Al respecto, el artículo 296, párrafos segundo y quinto del Código, establecen que:

- a) Se entiende por **Coalición electoral total**, aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- b) La **Coalición electoral parcial** es aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por

ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Con base en lo anterior, la coalición a que se refiere el convenio a estudio, conformada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías, es **total**, pues postulan candidaturas en la totalidad de las Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México (16); mientras que la coalición para las diputaciones por el principio de mayoría es **parcial**, dado que postulan 26⁵ de los 34 escaños por dicho principio; esto es, más del cincuenta por ciento.

Por otra parte, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. En su caso, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del mismo Reglamento, lo cual es congruente con lo acordado por los partidos políticos solicitantes en la Cláusula Décima Novena del convenio de coalición.

De igual modo, en la misma Cláusula Décima Novena, se prevé que una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones que motivan el citado convenio, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidaturas.

Por otra parte, en términos de la citada Cláusula Novena del convenio de coalición, los partidos políticos responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos que suscriben el convenio, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, de acuerdo con el origen

⁵ 25 corresponden a los distritos electorales uninominales y 1 a la diputación migrante.

partidista previsto en el mismo acuerdo de voluntades, asumiendo la sanción correspondiente, en términos de la normativa atinente.

Finalmente, el análisis y entrega de la constancia de registro de la plataforma electoral, del Programa de Gobierno y Agenda de Administración Local, así como de la Agenda Legislativa, presentados por los integrantes de la Coalición “**VA X LA CDMX**”, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 379, párrafo segundo del Código, en relación con el 54 de los Lineamientos de Postulación y en el punto Cuarto del Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, emitido por el Consejo General el 7 de agosto de 2023, dentro del plazo siguiente:

Presentación de plataformas electorales para todos los cargos de elección popular.	
Inicio	Término
20 de enero de 2024	3 de febrero de 2024

Por lo expuesto y fundado se

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se declara **procedente** otorgar el registro al convenio de la Coalición “**VA X LA CDMX**”, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo la modalidad de **coalición parcial** en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México en veinticinco (25) distritos electorales uninominales, una (1) Diputación Migrante, así como **coalición total** para la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, dadas las consideraciones antes expuestas.

El convenio de Coalición forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción del convenio de Coalición a que se refiere esta determinación, en el libro correspondiente.

CUARTO. Se tienen por presentados la plataforma electoral, el Programa de Gobierno y la Agenda de Administración Local, así como la Agenda Legislativa de la Coalición “**VA X LA CDMX**”, cuyo análisis y registro tendrá verificativo en términos de lo expuesto en la parte final del considerando IV de la presente resolución.

QUINTO. Se tienen por registrados los porcentajes de las aportaciones de financiamiento público para gastos de campaña que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática destinarán para el desarrollo de las campañas electorales respectivas en la Ciudad de México.

SEXTO. Se tiene por acreditada la representación legal para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, así como el nombre del órgano responsable de la administración de los recursos de campaña y presentación de informes correspondientes de dicha coalición.

SÉPTIMO. Manténgase en resguardo el sobre que dice contener el Acuerdo para la distribución de las titularidades e integración de las Unidades Administrativas de las Alcaldías, en términos de lo señalado en la presente Resolución.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes.

NOVENO. Comuníquese la presente Resolución al INE, para los efectos conducentes en materia de fiscalización y en la distribución de tiempos en radio y televisión a que tenga derecho la Coalición denominada “**VA X LA CDMX**”, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartado A, de la Constitución Federal.

DÉCIMO. Publíquese la presente Resolución y el Convenio de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Remítase la presente Resolución y el Convenio a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución y el Convenio en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: tXU3mOoW7F3h8GWIW2/PxHPWHcmi4gxy+iG1UpYRF/8=
Fecha de Firma: 05/12/2023 04:10:40 p. m.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: E3ySsoXIDEipLACUyqPvQ6RIMoxWkS+TQZTI0uZsFww=
Fecha de Firma: 05/12/2023 06:37:04 p. m.

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 y 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, 87, 88 NUMERALES 1 Y 5, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULOS 27 INCISO B), 29 INCISOS A), B) Y C), 32 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 6, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 239, 240, 242, 256, 257, 272, 273, 292, 293, 294, 295, 296, 356, 358, 368, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR COALICIÓN PARCIAL RESPECTO DE LAS FÓRMULAS DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN VEINTICINCO (25) DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES, PERSONA CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN MIGRANTE, Y COALICIÓN TOTAL RESPECTO DE PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE ELEGIRÁN EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1. En observancia al bloque de constitucionalidad, en el numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende el compromiso de los Estados Partes a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del mismo instrumento convencional.
2. Por su parte, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Conforme al artículo 25, incisos a) y b) del instrumento internacional invocado, la obligación de los Estados, establece que se debe de proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.



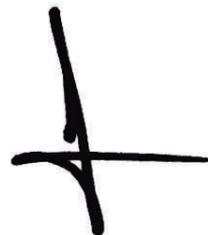
4. Estas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en las legislaciones electorales nacionales y locales.



5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.



6. Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 358 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el día dos de junio de dos mil veinticuatro se llevarán a cabo de manera concurrente los comicios en los que se elegirá Diputadas y Diputados al



Congreso de la Ciudad de México, así como Alcaldesas o Alcaldes y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales que conforman la Ciudad de México.

7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Federal y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual se integrará por sesenta y seis diputaciones, treinta y tres electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, treinta y dos según el principio de representación proporcional, así como una Diputada o Diputado Migrante. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá un suplente atendiendo los principios de paridad de género.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.
9. Que con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia, gobernar con sujeción a los principios de dignidad, bien común, solidaridad, libertad y justicia, garantizando y ampliando progresivamente las libertades ciudadanas, el bienestar social, los derechos humanos y la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, buscando la modificación de las leyes injustas, utilizando para ello, los mecanismos democráticos, de participación política y ciudadana plasmados en nuestra Constitución, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido conformar a través de este Convenio una Coalición Electoral parcial respecto de Diputaciones Locales al Congreso de la Ciudad de México por el principio de

mayoría relativa en veinticinco (25) de los distritos electorales uninominales que comprenden la Ciudad de México, una (1) Diputación Migrante, así como coalición total respecto de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa para integrar las Alcaldías en las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el próximo dos de junio del dos mil veinticuatro, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, instrumentos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

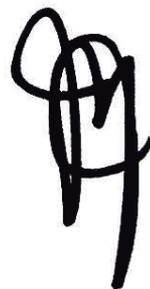
10. Que, para tal efecto, el artículo 87, numeral 7 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición deben celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.

11. Que el 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 - 2024.

12. Que el artículo 295 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, dispone que la solicitud de registro de convenio de Coalición electoral deberá presentarse al Presidente o Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día del inicio de precampañas de la elección de que se trate; numeral que guarda relación con lo dispuesto en el apartado 2, inciso f), fracción I del artículo Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral de fecha 10 de febrero de 2014.

13. Que, en ese orden de ideas, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio de Coalición, al tenor de las siguientes:

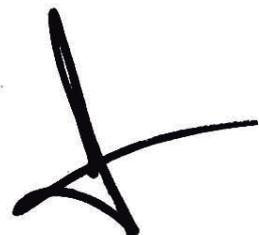
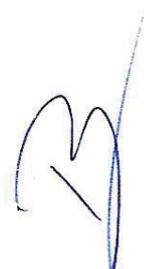


DECLARACIONES

A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES

A.1. El Partido Acción Nacional (PAN), declara por conducto de sus representantes, lo siguiente:

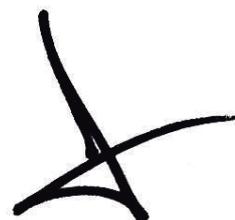
- I. Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México y 240 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, ya consta en el archivo del Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Parcial Electoral.
- II. El Partido Acción Nacional ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible



el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



- III. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Andrés Atayde Rubiolo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el oficio presentado el 26 de septiembre al maestro Jesús Reyes Quiñones Ceballos, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se presentó la solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral ordinario 2023-2024 y por el C. Raymundo Bolaños Azócar, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, cargo que se acredita con la certificación expedida por la C. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto al instrumento ciento treinta y cinco mil doscientos seis de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, otorgado por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaria número 5 de la Ciudad de México. ANEXO 1 (PAN).



- IV. El Partido Acción Nacional, establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Regional, ubicado en la Calle Durango número 22, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

- V. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- VI. El Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, autorizar a la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a suscribir el presente Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de Diputadas y Diputados Locales en veinticinco (25) de los Distritos Electorales Uninominales, una Diputada o Diputado Migrante e Integrantes de las Alcaldías de las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México. Asimismo, con fecha dos de noviembre del año en curso, la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido en la Ciudad de México, aprobó autorizar que el Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en su momento suscriba y registre ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorice a la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a suscribir los convenios de coalición respectivos a través de su presidente, según se refiere en el artículo 38 fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. ANEXO 2 (PAN).
- VII. El Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 65 inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión extraordinaria de primero de noviembre de dos mil veintitrés la Plataforma Electoral Común, la Agenda Legislativa común,

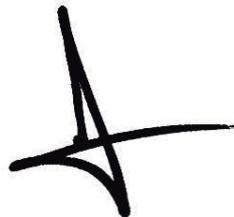
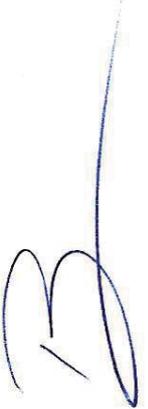
así como el Programa de Gobierno y la Agenda Administrativa común de las Alcaldías; todos ellos para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como la elección de Alcaldes y Concejales de mayoría relativa de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. ANEXO 3 (PAN)

VIII. Que con fecha 2 de noviembre de 2023, la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, aprobó el acuerdo bajo el alfanumérico ACU/CP/002/2023, mismo que, autoriza al Presidente del Partido, la firma, suscripción y registro del convenio de coalición para la celebración de la Coalición con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para la postulación de Diputadas y Diputados Locales en veinticinco (25) de los Distritos Electorales uninominales, una Diputada o Diputado Migrante e Integrantes de las Alcaldías de las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México. ANEXO 4 (PAN)

IX. El día 3 de noviembre de 2023, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a través del documento identificado con el alfanumérico SG/050/2023, en ejercicio de su facultad, estatutariamente ratificó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y la Plataforma Electoral Común que sostendrá el Partido Acción Nacional, ambas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en la Ciudad de México; así como, el Programa de Gobierno y Agenda de Administración Local en Común para las candidaturas a las Alcaldías; la Agenda Legislativa del Partido Acción Nacional; y, la Agenda Legislativa en Común para las candidaturas de Diputadas y Diputados al Congreso local; para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos aprobados por el Consejo Regional del Partido Acción Nacional. ANEXO 5 (PAN)

X. Con fecha del día 3 de noviembre de 2023, a través de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con el alfanumérico SG/051/2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 58, inciso

j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, autorizó la suscripción, firma y registro ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, del convenio de asociación electoral con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de Revolución Democrática facultando al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que suscriban, firmen y registren el Convenio de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción del instituto político "MORENA" y aliados, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la Ciudad de México, para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales, Diputada o Diputado Migrante, Alcaldesas o Alcaldes y Concejales de las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México; autoriza a la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente; aprueba el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para participar en las elecciones de Diputadas y Diputados Locales, Diputada o Diputado Migrante y Alcaldías; aprueba postular y registrar, como coalición, a las candidaturas incluidas en el Convenio de Coalición en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la Ciudad de México. ANEXO 6 (PAN)



A.2. El Partido Revolucionario Institucional (PRI), declara por conducto de sus representantes, lo siguiente:

- I. Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos

Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Daniela Casar García. **(Anexo-1 PRI)**.

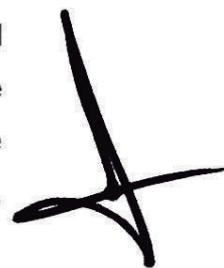
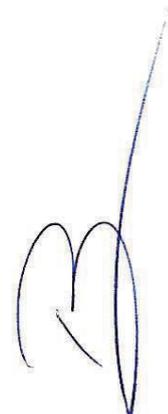
II. Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y de las distintas leyes reglamentarias relativas y aplicables, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición. **(Anexo-2 PRI)**.

III. Derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como con los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.

IV. Su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien ostenta la representación del Partido Político en términos de lo dispuesto en el artículo 89, fracciones IX y XIII, de sus Estatutos, según consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Daniela Casar García. **(Anexo-3 PRI)**.

V. El diecinueve de noviembre de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, aprobó el ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS

CRITERIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024. Por medio del cual instruye a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para que una vez definidos los términos de los convenios de coalición u otras alianzas para las gubernaturas, diputaciones locales, ayuntamientos y alcaldías, emita, en su caso el acuerdo de autorización respectivo, previo a ser sometidos ante los Consejos Políticos Estatales o de sus Comisiones Políticas Permanentes, y que los suscriba directamente o por conducto de la persona que designe específicamente por escrito. **(Anexo 4-PRI)**.



- VI. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Calle Aldama No. 5, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06350, en la Ciudad de México.
- VII. En este acto, está representado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, y del C. Israel Betanzos Cortes, en su calidad de Presidente del Comité Directivo en la Ciudad de México, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, de igual forma ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, y que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad a la normatividad electoral, estatutaria y reglamentaria aplicable. **(Anexo-5 PRI)**.
- VIII. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave alfanumérica PRI460307AN9.
- IX. El veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Político de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que se aprueba y se autoriza al Presidente del Comité Directivo a concretar, suscribir y, en su caso, modificar

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Convenios de Coalición con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. **(Anexo-6 PRI)**.

X. Que el veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Político de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que se determina el procedimiento estatutario para la selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; se define el mecanismo de fase previa y se autoriza al Presidente del Comité Directivo a expedir y publicar las convocatorias respectivas. **(Anexo-7 PRI)**.

XI. Que el veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Político de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que se determina el procedimiento estatutario para la selección y postulación de candidaturas a titulares de Alcaldías y Concejalías, por el principio de mayoría relativa de las dieciséis demarcaciones territoriales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; se define el mecanismo de fase previa y se autoriza al Presidente del Comité Directivo a expedir y publicar las convocatorias respectivas. **(Anexo-8 PRI)**.

XII. Que el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional, presidido por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, emitió Acuerdo de Sanción al Acuerdo citado en la declaración que antecede. **(Anexo-9 PRI)**.

XIII. Que el dos de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión Política Permanente del Consejo Político de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la Plataforma Electoral, la Agenda Legislativa, el Programa de Gobierno

y Agenda de Administración Local para la elección de Diputaciones al Congreso local y Alcaldías, respectivamente, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. **(Anexo-10 PRI)**.

XIV. En la misma sesión de la Comisión Política Permanente citada en el punto anterior, aprobó acuerdo por el cual autoriza al Presidente del Comité Directivo a suscribir convenio de coalición con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. **(Anexo-11 PRI)**.

XV. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional, suscribió acuerdo por el da la autorización al presidente del Comité Directivo para acordar, suscribir, **presentar**, y en su caso, modificar convenio de coalición con partidos afines al nuestro para postular candidatura a Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Alcaldías. **(Anexo-12 PRI)**.

XVI. Que es su voluntad y acepta formar la Coalición Electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, a celebrarse el 02 de junio de 2024.

A.3. El Partido de la Revolución Democrática (PRD), declara por conducto de sus representantes, lo siguiente:

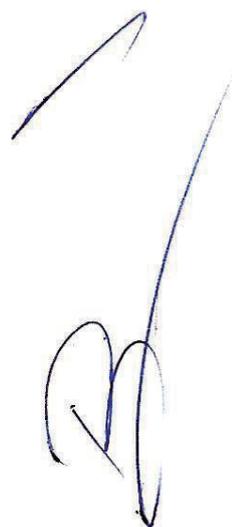
I. El PRD por conducto de su Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, declara:

a) En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con

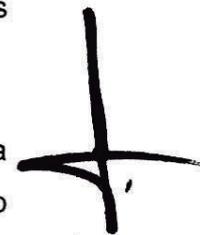
su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. (Se Anexa)



b) El "PRD" es representado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de **Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva**, como consta en la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. Adriana Díaz Contreras, en su carácter de **Secretaria General** de la Dirección Nacional Ejecutiva y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. (Se Anexa)



c) Que cuenta con **documentos básicos vigentes**, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas. (Se Anexa)



d) Ser un Partido Político Nacional, el cual apega sus actividades a lo dispuesto en sus documentos básicos, mismos que se encuentran vigentes y cuyas últimas reformas fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en resolución identificada con el alfanumérico **INE/CG449/2023** siendo así que dichos documentos son: Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, los cuales se encuentran registrados.

El objetivo, luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

e) Aprobación de la “LÍNEA POLÍTICA” y “POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2023-2024”.

1. El día 28 de mayo del 2023, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (*Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto*), que rigen su vida interna.
2. El 18 de agosto del 2023, se aprobó el RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, identificado con la clave INE/CG449/2023.

3. El 30 de septiembre de 2023, se aprobó por el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el resolutive mediante el cual se aprobó la "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS". En el cual se estableció:

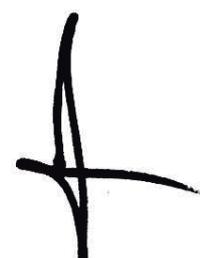


RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:



- I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes, en concordancia con la Línea Política aprobada por este X Consejo Nacional el 29 de agosto de 2020, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.
- II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.
- III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024.



IV. *La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.*

V. *Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvarán con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quiénes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.*

SEGUNDO. *Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.*

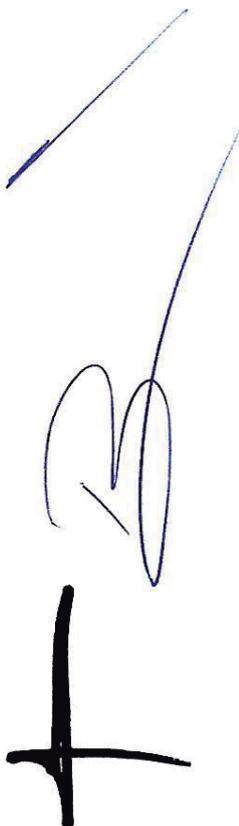
f) Que el "PRD" en la Ciudad de México, cuenta con un Órgano de Dirección, encabezado por la C. Nora del Carmen Barbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD de la Ciudad de México; misma que se acredita con certificación digital expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la Mtra. Rosa María Canuas Bárcenas. (Se Anexa)

g) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso f), 85; 87, numeral 2, 7, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; el "PRD" como partido político, goza de derechos, prerrogativas y obligaciones; así como a formar COALICIONES con otros partidos políticos.

Que el PRD señala como su domicilio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, el ubicado en Calle Jalapa 88, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, en la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México o el ubicado en Av. Benjamín Franklin no. 88, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.



- h) Que celebra el presente Convenio de Coalición Electoral y Convenio de Gobierno de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular candidata o candidato de las veinticinco (25) fórmulas de candidatos a Diputadas y Diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, una Diputada o Diputado Migrante, así como la candidaturas a Alcaldesas o Alcaldes y Concejales por el principio de mayoría relativa de las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- i) Que, la Dirección Nacional Ejecutiva aprobó en una misma sesión la Plataforma Electoral, misma que se celebró el día 3 de noviembre de 2023.



POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. El PRD, seleccionará y postulará una propuesta, teniendo como método lo establecido en el acuerdo de la Dirección Nacional Ejecutiva:

“ACUERDO 27/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN CRITERIOS CON LOS QUE SE APLICARÁ LA

COMPETITIVIDAD PARA LA POSTULACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS DE CHIAPAS, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, ASÍ COMO LA JEFATURA DE GOBIERNO DE CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024”

Mediante el cual se precisó lo siguiente:

I. DE LAS ALIANZAS ELECTORALES.

...

2. Si el partido formaliza una coalición o candidatura común para la renovación de los Titulares de los Ejecutivos de los Gobiernos de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán o de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México podrá suspender el procedimiento de elección interna correspondiente, en cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre y cuando la misma corresponda a una organización aliada.

En todo momento, se atenderán las porciones normativas, contenidas en la cláusula del convenio firmado referente a los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidaturas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Con la materialización y formalización a alguna coalición electoral o candidatura común, la conformación de los bloques de competitividad del Partido de la Revolución Democrática cambiará sustancialmente.

V. DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DERIVADA DE ALGUNA ALIANZA ELECTORAL.

En caso de materializarse la suscripción de algún convenio de coalición o candidatura común, el Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio de sus facultades de auto organización y auto determinación, podrá adoptar los criterios jurídicos normativos contenidos tanto en el reglamento de elecciones del INE, como en los establecidos en acuerdos, lineamientos o cualquier otro instrumento normativo, que emitan las autoridades electorales locales en las entidades federativas, siempre tutelando la protección de principio de paridad de género y paridad sustantiva, de entre estas dos opciones.

Conjugación de Competitividad partidarias.

1. De conformidad a lo dispuesto por el reglamento de elecciones del INE, este instituto político podrá utilizar los siguientes mecanismos:
 - A. Se realizará la conformación de nuevos bloques de competitividad, que incluyan la suma de la votación de cada uno de los partidos políticos que integren la alianza electoral, para tratarlos como un solo partido.
 - B. Atendiendo a lo anterior, se formarán dos nuevos bloques de competitividad, cuya conformación se efectuará observando el procedimiento establecido en el apartado "II. DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD" del presente punto de acuerdo.
 - C. Para la conformación de los bloques de competitividad, se tomarán en cuenta la suma de la votación de cada uno de los partidos políticos que integren la alianza electoral, única y exclusivamente las entidades federativas en que vaya a existir algún tipo de alianza electoral.
 - D. La composición de los bloques de competitividad se integrará conforme al número de candidaturas a las gubernaturas, a las entidades federativas y al número de partidos políticos.

Competitividads partidarias por separado.

2. De conformidad a lo establecido en acuerdos, lineamientos o cualquier otro instrumento normativo, que emitan las autoridades electorales locales en las entidades federativas, este instituto político podrá utilizar los siguientes mecanismos:
 - A. A partir del origen partidario de las postulaciones que se establezcan en el convenio de coalición o candidatura común y, en su caso, aquellas postulaciones realizadas de manera individual por los partidos políticos, se elaborará un listado de manera decreciente, ordenando las entidades federativas sigladas por cada partido político con base en el porcentaje de votación local emitida que cada partido recibió en el proceso electoral inmediato anterior.
 - B. La lista elaborada de conformidad con el párrafo anterior se analizará y dividirá en bloques de competitividad.
 - C. Cada partido político postulará de manera paritaria hombres y mujeres en cada uno de los bloques de competitividad.
 - D. En caso de que el número de postulaciones hechas por el partido político sea impar, no podrá haber más hombres que mujeres en la totalidad de las candidaturas.

Las candidaturas de la presente coalición serán definidas entre los seleccionados de los procesos internos señalados.

B. DECLARACIONES CONJUNTAS

PRIMERO.- "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos nacionales con representación local, y acuerdan celebrar este Convenio por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base

en la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento y manifestar que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDO.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecemos "LAS PARTES" representadas en el presente instrumento y estando de acuerdo en asumir los compromisos y obligaciones estipulados en el presente **CONVENIO**, así como las consecuencias que de él se desprendan según su naturaleza y por así convenir a los intereses de los Partidos Políticos que representamos, es nuestra voluntad suscribir el presente instrumento jurídico de **COALICIÓN ELECTORAL**, con el objeto de participar coaligados en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y presentar candidatura a cargo de elección popular en los comicios locales constitucionales, que habrán de celebrarse el próximo día domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, postular a veinticinco (25) fórmulas de personas candidatas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, una Diputación Migrante, así como a las personas candidatas a las Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa de las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

TERCERO. - "LAS PARTES" se obligan a no celebrar ninguna otra coalición o alianza electoral alguna con otros partidos políticos para el presente proceso electoral en la Ciudad de México.

CUARTO. - "LAS PARTES" manifiestan obligarse a cumplir, en caso de que se obtenga el triunfo electoral, integrar un Gobierno de Coalición respecto de las Alcaldías, en los términos previstos en el respectivo Convenio de Gobierno de Coalición, así como en la Plataforma Electoral conjunta, el Programa de Gobierno respectivo y en su caso, la Agenda de Administración Local.

A fin de dar cumplimiento a la normatividad relativa y aplicable, "LAS PARTES" manifiestan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN. "LAS PARTES" acuerdan, que el presente Convenio tiene como objeto formar una Coalición Electoral parcial para la postulación de veinticinco (25) fórmulas de personas candidatas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, una (1) fórmula de personas candidatas a la Diputación Migrante, así como, una coalición total para la postulación de candidaturas a la titularidad de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, cargos de elección popular que habrán de elegirse en el proceso electoral 2023-2024 de la Ciudad de México.

SEGUNDA. - LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN. Los partidos políticos nacionales con representación local en la Ciudad de México que integrarán esta coalición son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, los partidos políticos firmantes acuerdan que la coalición que conforman mediante el presente Convenio y el registro que en su oportunidad expida la autoridad electoral competente de la Ciudad de México, utilizará la denominación:

"VA X LA CDMX"

Denominación que podrá ser utilizada bajo cualquier tipo de letra, ya sea en minúsculas o mayúsculas, colores, de acuerdo a las estrategias políticas de la campaña.

TERCERA. - DEL EMBLEMA DE LA COALICIÓN. Cada uno de los partidos políticos que suscriben el presente convenio de coalición, aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral de la que elección respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, apartado 12 de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTA. - DEL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATURAS. De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como 294, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, "LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidaturas en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:

A) Para la elección de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México en veinticinco (25) de los Distritos electorales uninominales, la Diputación Migrante, así como a las Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa de las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, cada partido desarrollará un proceso de selección, en los lugares donde corresponde postular, que deberá ajustarse a los periodos establecidos en la normatividad aplicable, del que emanará una propuesta como a continuación se señala:

a) POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. - Se aplicará como método de selección de candidatas la DESIGNACIÓN.

b) EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. - Derivado de lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, y una vez emitido el respectivo acuerdo del Consejo Político de la Ciudad de México, se sancionó el acuerdo en el que se elige el método denominado Comisión para la Postulación de Candidaturas, salvaguardando en su caso, lo establecido en el artículo 209 de los Estatutos.

c) EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, seleccionará y postulará las propuestas que resulten electas de su proceso interno de selección de candidaturas, teniendo como método de selección CONSEJO ELECTIVO.

QUINTA. - ORIGEN DE LAS CANDIDATURAS RESPECTO DE CADA PARTE INTEGRANTE. De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, "LAS PARTES" aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, candidaturas para todos los cargos de elección popular, de acuerdo con las siguientes tablas:

- l) Para la elección de candidatas o candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para los veinticinco (25) Distritos electorales uninominales, además de la Diputación Migrante de la Ciudad de México.

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL	SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE SE INTEGRARÁ EN CASO DE SER ELECTO
1	GAM	PRD	PRD
2	GAM	PAN	PAN
3	AZCAPO	PRI	PRI
4	GAM	PRI	PRI
5	AZCAPO	PAN	PAN
6	GAM	PRD	PRD
7	MA	PRI	PRI
8	TLAH	PRD	PRD
9	CUAU	PRI	PRI
10	VC	PRI	PRI
11	IZTAC	PAN	PAN
14	TLAL	PAN	PAN
15	IZTAC	PRI	PRI
16	TLAL	PRI	PRI
18	AO	PAN	PAN
19	TLAL	PAN	PAN
22	IZTAP	PRD	PRD
23	AO	PAN	PAN
24	IZTAP	PRD	PRD
27	IZTAP	PAN	PAN
28	IZTAP	PAN	PAN
29	IZTAP	PAN	PAN
31	IZTAP	PRI	PRI
32	AO	PRD	PRD
33	MC	PRI	PRI
Diputación Migrante		PAN	PAN

II) Para la elección de candidaturas a Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa en las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México,

INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE LAS DIECISEIS ALCALDÍAS

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	SIGLADO ALCALDÍA	FÓRMULAS DE CONCEJALÍAS		
		PAN	PRI	PRD
ÁLVARO OBREGÓN	PAN	5	3	1
AZCAPOTZALCO	PRI	4	2	1
BENITO JUÁREZ	PAN	4	2	1
COYOACÁN	PRD	4	3	2
CUAJIMALPA	PRD	2	4	0
CUAUHTÉMOC	PRI	4	3	2
GUSTAVO A. MADERO	PRD	3	3	3
IZTACALCO	PAN	4	2	1
IZTAPALAPA	PRD	3	3	3
MAGDALENA CONTRERAS	PRI	2	4	0
MIGUEL HIDALGO	PRI	4	2	1
MILPA ALTA	PAN	1	4	1
TLÁHUAC	PRI	1	4	2
TLALPAN	PAN	4	3	2
VENUSTIANO CARRANZA	PAN	3	2	2
XOCHIMILCO	PRI	3	3	1

Respecto al cumplimiento de la paridad de género y la postulación de las diferentes acciones afirmativas en las fórmulas de diputaciones locales y planillas de las Alcaldías de mayoría relativa, "LAS PARTES" acuerdan que, una vez terminados los procesos de selección interna de candidatos y candidatas, se dará cumplimiento al momento de la inscripción de las candidaturas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, las cuales se podrán acreditar en lo individual por cada partido político integrante, o en su defecto, se acreditarán por la Coalición en su conjunto.

Por lo que hace a las listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y de las Concejalías bajo el mismo principio, "LAS PARTES" señalan que, en su oportunidad, se actuará en lo individual y dicha lista se registrará por cada instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 293, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

SEXTA. - CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR. "LAS PARTES" se comprometen a garantizar, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, el respeto absoluto al principio de paridad de género, así como en las respectivas acciones afirmativas en los distintos cargos de elección popular motivo del presente Convenio.

SÉPTIMA. - DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDISTAS. "LAS PARTES" acuerdan atender en lo individual cualquier medio de impugnación interpuesto por las personas interesadas, con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos conforme a los tiempos procesales que señale la normativa interna de cada instituto político.

OCTAVA. - REGISTRO DE CANDIDATURAS. Respecto de la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México de las candidaturas postuladas por la Coalición, así como si en su caso hubiere la necesidad de una sustitución, "LAS PARTES" adquieren la obligación de presentar en tiempo y forma las solicitudes de registro de las candidaturas que les hayan correspondido en términos de la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que el Instituto Electoral de la Ciudad de México le realice al respecto; de igual manera, a cumplir en términos de los bloques de competitividad la paridad de género y las diferentes acciones afirmativas.

NOVENA. - DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. "LAS PARTES" acuerdan que responderán en forma individual por las faltas en las que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos que suscriben

el presente Convenio, sus militantes, precandidatas, precandidatos, así como las personas titulares de alguna candidatura, de acuerdo al origen partidista previsto en la Cláusula Quinta del presente instrumento, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establece la normatividad legal aplicable.

DÉCIMA. - EL COMPROMISO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL APROBADA POR LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS COMPETENTES. De conformidad con el artículo 293 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y derivado de la aprobación de la Plataforma Electoral para todas las candidaturas, el Programa de Gobierno y la Agenda de Administración Local para el caso de las Alcaldías y Agenda Legislativa para las diputaciones, a través de los órganos internos facultados para ello, mismos que se entregan como anexos para su registro ante la autoridad electoral. "LAS PARTES", acuerdan adoptar y promocionar los postulados, ideas, propuestas y líneas de acción ahí contenidos, así como solicitar a las personas candidatas de la Coalición para cada elección de que se trate, sostenerlos y difundirlos. Anexo 1 (COALICIÓN)

DÉCIMA PRIMERA. - PERSONAS QUE OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 294, fracción VI, 297 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, designar como representante legal común de la Coalición ante los órganos electorales de la Ciudad de México, a las representaciones acreditadas por cada una de "LAS PARTES", para efectos de interposición de los medios de impugnación respecto de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, enunciando que cada partido conservará su propia representación

ante dichos órganos administrativos electorales, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral que motiva el presente instrumento, una vez que el Órgano Técnico Jurídico, integrado por el representante jurídico, designado por los partidos políticos coaligados, hayan revisado los proyectos de impugnación respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA. - LA OBLIGACIÓN RELATIVA A QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN Y LAS PERSONAS TITULARES DE LAS CANDIDATURAS SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA REFERIDA ELECCIÓN. De conformidad a

lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones, "LAS PARTES" así como las personas titulares de una candidatura que resulten postuladas para los cargos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los veinticinco (25) distritos electorales uninominales, la Diputación Migrante, así como a las dieciséis (16) Alcaldías por el principio de mayoría relativa, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que la autoridad electoral fije según corresponda para las distintas elecciones en su momento procesal oportuno.

DÉCIMA TERCERA. - DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 Base III Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 91 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 160, 167 numerales 1, 2 inciso b) y 3, 172 y 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con relación a la prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión a que tienen derecho "LAS PARTES", se acuerda lo siguiente:

En términos del artículo 276 numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones, "LAS PARTES" acuerdan que toda vez que la Coalición que conforman es Parcial, cada partido político accederá a sus respectivas prerrogativas en radio y televisión, ejerciendo sus derechos en forma separada, acorde a lo previsto en el artículo 167 numeral 2 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, "LAS PARTES" acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

Las candidaturas que tengan acceso a la prerrogativa de radio y televisión de la presente Coalición, deberán señalar obligatoriamente en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión que su postulación al cargo en cuestión es por la Coalición objeto del presente instrumento, sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada una de "LAS PARTES" deberá

tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación visual y auditiva del instituto político responsable en cada uno de los mensajes que se transmitan.

“LAS PARTES” acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidatura, con independencia de su origen partidario, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, así como la promoción e identificación de los postulados, ideas, propuestas y líneas de acción contenidos en la Plataforma Electoral, de conformidad con el manual de comunicación que para tal efecto se establezca.

De conformidad con el artículo 167 numeral 2, inciso b de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos acuerdan que de la Prerrogativa individual con la que cuenta cada Partido Político, se estableció una bolsa común, en la cual cada Partido Político aportará el 90% de sus espacios de radios y televisión, de la cual el 50.00% se destinará a la Jefatura de Gobierno, por lo que para dar cumplimiento, “LAS PARTES” acuerdan distribuir el porcentaje restante de la bolsa común de la prerrogativa de radio y televisión en la etapa de campañas, como se enuncia a continuación:

- En el caso de las Diputaciones Locales coaligadas, “LAS PARTES” acuerdan establecer de la bolsa común de la prerrogativa de radio y televisión hasta el 25.00%.
- Para las Alcaldías coaligadas, “LAS PARTES” acuerdan otorgar de la bolsa común de la prerrogativa de radio y televisión hasta el 25.00%.

DÉCIMA CUARTA. - MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS. De conformidad con el artículo 91 numeral 2 de

la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, "LAS PARTES" acuerdan en aportar del 94% hasta el 100% de los recursos que reciban por concepto de gastos de campaña, de conformidad con lo siguiente:

"LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tienen derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos.

A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

a) Para la elección de Diputadas o Diputados Locales de mayoría relativa y Diputada o Diputado Migrante al Congreso de la Ciudad de México: el monto será del 24.0506% (veinticuatro punto cero cinco cero seis por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

b) Para la elección de Alcaldesas o Alcaldes y Concejales que integren las planillas de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: el monto será del 30.3797% (treinta punto treinta y siete noventa y siete por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

a) Para la elección de Diputadas o Diputados Locales de mayoría relativa y Diputada o Diputado Migrante al Congreso de la Ciudad de México: el monto será del 24.0506% (veinticuatro punto cero cinco cero seis por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

b) Para la elección de Alcaldesas o Alcaldes y Concejales que integren las planillas de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

México: el monto será del 30.3797% (treinta punto treinta y siete noventa y siete por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

C) *APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*

a) Para la elección de Diputadas o Diputados Locales de mayoría relativa y Diputada o Diputado Migrante al Congreso de la Ciudad de México: el monto será del 24.0506% (veinticuatro punto cero cinco cero seis por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

b) Para la elección de Alcaldesas o Alcaldes y Concejales que integren las planillas de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: el monto será del 30.3797% (treinta punto treinta y siete noventa y siete por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

“LAS PARTES” podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en términos y modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás leyes aplicables.

Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

DÉCIMA QUINTA. - REPORTE DE INFORMES. De conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 220 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, “LAS PARTES” acuerdan constituir la figura del Representante Propietario Común de Administración, quien fungirá como responsable del órgano

de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243 y 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

- Representante Propietario: Corresponderá nombrarlo al Partido Político origen de la persona titular de la candidatura a la Jefatura de Gobierno.
- Representante Suplente: Corresponderá nombrarlo al Partido Político de mayor votación en la elección de diputados locales del Proceso Electoral Local 2020-2021, diferente al origen de la Jefatura de Gobierno.

El uso y control de los recursos aportados por "LAS PARTES" integrantes de esta Coalición serán autorizados y administrados directamente por el Representante Común de Administración que se señala, quien será la persona responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de esta, así como de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

"LAS PARTES" acuerdan que los partidos que no funjan como origen de la candidatura a jefe de gobierno, podrán constituir la figura de capturistas (revisor), quienes fungirán como coadyuvantes al Representante Común de Administración.

La persona Representante Común de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

La información descrita en el párrafo anterior será entregada en las fechas que establezca el representante común de administración de la Coalición, previo aviso a las personas titulares de las Dirigencias Locales de los partidos integrantes.

Tanto "LAS PARTES", como las personas que en su momento procesal ostenten la titularidad de alguna de las candidaturas motivo de la presente Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Respecto de aquellas postulaciones no señaladas en la Cláusula Quinta del presente Convenio, se actuará en lo individual respecto de las obligaciones señaladas en el Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMA SEXTA. - REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada una de "LAS PARTES", así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las personas candidatas de la Coalición, las aportaciones por estos efectuadas para sus campañas así como los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Representante Propietario Común de Administración de la Coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre "LAS PARTES" el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que establecieron en la Cláusula Décima Cuarta en el presente Convenio.

A fin de dar cumplimiento en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral este convenio establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: la distribución de los excedentes se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: la distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignará posterior a la conclusión de ésta, en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la Coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar: no podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar: no podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización: los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y de los candidatos.
- f) Reconocimiento de todos los saldos contables de las contabilidades de precampaña y campaña, ya sean de ingresos, gastos, activos o pasivos.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO LEGAL. La coalición establece como domicilio legal el ubicado en la sede del Partido Político en la Ciudad de México, de acuerdo al origen partidista del Candidato a la Jefatura de Gobierno de la Coalición.

DÉCIMA NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES Y SEPARACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio se requerirá de la firma de las personas titulares de las Dirigencias Locales de la Ciudad de México de cada partido político coaligado, de conformidad con las facultades estatutariamente establecidas y los acuerdos suscritos para la formalización del presente instrumento.

El presente Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos, para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguna de "LAS PARTES" decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito a las personas titulares de las Dirigencias Locales de los partidos integrantes, así como al Instituto, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente Convenio respecto del resto de "LAS PARTES" que se mantengan, quedando a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" y, en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, cobrará vigencia. No obstante, salvo pronunciamiento en contrario, la coalición subsistirá con los partidos que no determinen su salida.

VIGÉSIMA. - REGISTRO DE LA COALICIÓN. "LAS PARTES" reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante la Presidencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y en ausencia de esta, al Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la citada entidad federativa, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO DE GOBIERNO DE COALICIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que, de obtener el triunfo en la elección de las Alcaldías, se optará por el establecimiento de un Gobierno de Coalición, para lo cual registrarán el respectivo Acuerdo para la Distribución, Titularidad e integración de las Unidades Administrativas de las Alcaldías, documento que será suscrito por "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN. Las partes, a través de sus representaciones facultadas legalmente para ello, acuerdan el contenido del *Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Unidades Administrativas de las Alcaldías*, el cual se anexa al presente convenio, mismo que será entregado en sobre cerrado y resguardado por la persona titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, o en su caso por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y el contenido de este será divulgado hasta en tanto sean declaradas electas las personas titulares de las de las Alcaldías propuestas por los Partidos Políticos Coaligados . ANEXO 2 (COALICIÓN)

Las partes se comprometen a que cada una de las Dependencias deberán conformarse en su integración con perspectiva y paridad de género conforme a las que a cada partido le corresponda encabezar.

La creación, extinción o modificación de alguna Unidad Administrativa de las Alcaldías, derivado de reformas legales o reglamentarias, deberá ser acordada previamente con las partes que suscriben el presente Convenio, a través de las personas titulares de la Direcciones Locales, y de ser el caso, se realizarán las adiciones y modificaciones pertinentes al presente Acuerdo de Distribución.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS ALCALDÍAS. Las partes acuerdan que para la designación de las Unidades Administrativas que integran las Alcaldías, se sujetarán a los siguientes términos:

1. Cada una de las personas titulares de las Direcciones Locales de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, propondrán a la persona electa titular de la Alcaldía respectiva, mediante ternas, a las personas aspirantes a las Unidades Administrativas que conforman las estructuras de cada Alcaldía que le correspondan de conformidad con el

Acuerdo de Distribución del presente Convenio, en el entendido de que las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley respectiva.

2. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo Regional o Comité Ejecutivo Estatal o equivalente en la Ciudad de México de cada Partido Político Coaligado.
3. Derivado de las ternas presentadas, la persona titular de la Alcaldía respectiva designará a las personas titulares de las Unidades Administrativas que conforman las estructuras de cada Alcaldía.
4. Las ternas se podrán presentar a partir del día siguiente al de la entrega de la constancia de mayoría por la autoridad administrativa electoral local de la Ciudad de México y hasta el 31 de agosto del 2024.
5. Se podrán desechar las ternas solo hasta por tres ocasiones, resultando el derecho y la obligación del partido político origen de la propuesta, de presentar una nueva terna en los términos previamente establecidos. Para la definición de la persona que habrá de fungir en el encargo motivo de la terna, la persona titular de la Alcaldía tendrá, hasta quince días naturales por cada ocasión, en caso de que se rechace.
6. La persona titular de la Alcaldía designará de entre las personas que conforman las ternas, a aquella que participará en el proceso de entrega recepción de la dependencia correspondiente, de conformidad con la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA. – VACANTES DEL GOBIERNO DE COALICIÓN. Las partes convienen que, en el caso de existir vacantes por causa de renuncia, cese,

defunción o cualquiera que sea la causa, la persona titular de la Alcaldía respectiva, actuará conforme a lo establecido en el procedimiento antes mencionado.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA RATIFICACIÓN DEL GOBIERNO DE COALICIÓN.

Las partes acuerdan respaldar a través de sus miembros del Concejo las designaciones que realice la persona titular de la respectiva Alcaldía, ratificando a las personas titulares de las Unidades Administrativas que conforman las estructuras de cada Alcaldía, cuyas designaciones hayan sido realizadas conforme a los términos acordados por las partes en este Convenio.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA ACEPTACIÓN DEL GOBIERNO DE COALICIÓN.

Las personas que aspiren a contender por la titularidad de las Alcaldías manifestarán por escrito su conformidad con el presente Convenio al momento de su inscripción al proceso interno de selección de candidaturas, consintiendo los alcances legales de participar en los diferentes Gobiernos de Coalición, bajo los términos establecidos en el presente Convenio.

Para el caso de las personas que aspiren a ostentar la titularidad de alguna de las Unidades Administrativas de las respectivas Alcaldías, lo harán al momento de que sean consideradas en la terna que se remita a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y/o de la respectiva Alcaldía.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN.

Las partes convienen dar por terminado los Gobiernos de Coalición una vez que concluyan los periodos para los que legalmente hayan sido electas las personas titulares de las Alcaldías.

La salida de alguna de las partes no modifica los contenidos y alcances del presente Convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de ellos y, por lo que el gobierno de coalición subsistirá para los partidos que decidan permanecer en el.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DURACIÓN DE LA COALICIÓN ELECTORAL. "LAS PARTES" acuerdan que tendrá una vigencia a partir de la firma, debiéndose registrar ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y concluye con los cómputos y declaración de validez que realicen los órganos electorales, o en su caso, hasta que quede firme la última resolución que se emita por la autoridad jurisdiccional local o federal correspondiente, resultado de la interposición de los medios de impugnación.

VIGÉSIMA NOVENA. - DE LO NO PREVISTO. Todas las demás cuestiones relacionadas con la Coalición o Gobierno de Coalición que no se encuentren previstas y estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por las personas titulares de las respectivas Dirigencias en la Ciudad de México de los partidos políticos integrantes de la presente Coalición, excepcionalmente en el caso del PRD las que, por determinación de su Dirección Nacional Ejecutiva, le faculte a la Dirección Estatal Ejecutiva en la Ciudad de México.

Una vez leído el presente Convenio de Coalición y enteradas "LAS PARTES" del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y calce, en la Ciudad de México, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.

ANDRÉS ATAYDE RUBIOLLO

**Presidente del Comité Directivo Regional del
Partido Acción Nacional en la Ciudad de México**

RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR

**Coordinador General Jurídico del
Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del
Partido Revolucionario Institucional

ISRAEL BETANZOS CORTES
Presidente del Comité Directivo Estatal del
Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México

JOSE DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del
Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del
Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México

NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS
Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del
Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México

Estas firmas corresponden al Convenio de Coalición de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 y 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTICULO 3, NUMERAL 1, 87, 88 NUMERALES 1 Y 5, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS; ARTICULOS 27 INCISO B), 29 INCISOS A), B) Y C), 32 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTICULOS 1, 6, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 239, 240, 242, 256, 257, 272, 273, 292, 293, 294, 295, 296, 356, 358, 368, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR COALICIÓN PARCIAL RESPECTO DE LAS FÓRMULAS DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN VEINTICINCO (20) DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES, PERSONA CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN MIGRANTE, Y COALICIÓN TOTAL RESPECTO DE PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE ELEGIRÁN EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: rKMSNj4ruZ8KjJwbWTZ3X4P1MG34e9/oF+j9SeelRbE=
Fecha de Firma: 05/12/2023 04:11:36 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: mY6p2Qiyfn9H1fURR2Ot4pce+r5d0LXpnqvkf+h6plo=
Fecha de Firma: 05/12/2023 06:38:17 p. m.